

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Hoy 14 de agosto de 2023. A despacho del señor Juez la **constancia de inscripción de la medida de embargo** decretada por auto No. 0141 del 15 de febrero 2015; sobre los **inmuebles con FMI: 373-130363/130364** de propiedad del demandado. Queda para proveer.

VANESSA HERNANDEZ MARIN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio número: **1108**

**ASUNTO : ORDENA PRACTICAR SECUESTRO INMUEBLES –
COMISIONA**
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : SERGIO EDUARDO STORINO PALACIO
RADICACIÓN : 765203103003-2022-0019-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y atendiendo que a través de auto No. 141 del 15 de febrero de 2022, se **DECRETÓ** el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 373-130363 y 373-130364 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga (sec. 2); ahora bien, se informó a este Despacho la inscripción del embargo en las citadas matriculas (sec. 42), y en tal virtud, es procedente **COMISIONAR** al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CERRITO (V) (REPARTO), para la **PRÁCTICA DE SECUESTRO** de los siguientes bienes inmuebles:

- Lote No. 1 identificado con matrícula inmobiliaria No. **373-130363**; situado en el corregimiento de Tenerife, zona Rural de El Cerrito (V)
- Lote No. 2 identificado con matrícula inmobiliaria No. **373-130364**; situado en el corregimiento de Tenerife, zona Rural de El Cerrito (V)

Se le otorga amplias facultades, para **designar secuestre** inscrito en la Lista oficial de Auxiliares de la Justicia de esa ciudad y **no se otorga la facultad de subcomisionar**, en atención a los artículos 37 y 308 del Código General del Proceso. De igual manera, **notificará al secuestre** designado la providencia que señala fecha para la diligencia de secuestro. Se fija al Secuestre, como gastos iniciales, una suma equivalente **al 50% de un salario mínimo mensual legal vigente al año 2023**, a **cargo de la parte ejecutante**.

LIBRESE el despacho comisorio con los insertos del caso.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

PRIMERO: COMISIONAR al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CERRITO (V) (REPARTO), para la **práctica de secuestro** de los bienes inmuebles con M.I. 373-130363/130364, otorgándosele al comisionado amplias facultades, para **designar secuestre** de la lista de inscritos en la Lista oficial de Auxiliares de la Justicia de la ciudad, **sin facultad de subcomisionar** en atención a los artículos 37 y 308 del C.G.P. De igual manera, **notificará al secuestre designado** la providencia que señala fecha para la diligencia de secuestro. **LIBRESE el despacho comisorio** con los insertos del caso.

SEGUNDO: FIJAR al Secuestre, como gastos iniciales, una suma equivalente al 50% de un salario mínimo mensual legal vigente al año 2023, a cargo de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

nbg

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf2fcb68427fca76181be419904b7887de2d7669183aad2985aba6ef59804c19**
Documento generado en 14/08/2023 04:19:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>